

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO-INSTITUTO DE IDIOMAS**  
**DIRECTIVA PARA EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA**

(Aprobada por Resolución Nro. CU-447-2018-UNSAAC de 13.09.2018)

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1º OBJETO**

La presente Directiva tiene por objeto normar los requisitos y el procedimiento para la evaluación y certificación de suficiencia idiomática, para cumplir con el requisito para optar al grado académico de Maestro o Doctor en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

**Art. 2º BASE LEGAL**

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Estatuto de la UNSAAC.
- d. Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC, aprobado por Resolución N° CU-182-2016-UNSAAC.
- e. Reglamento General de la Escuela de Posgrado.
- f. Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.
- g. Ley N° 29735, Ley de lenguas nativas del Perú
- h. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 006-2017-JUS

**Art. 3º LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNSAAC**

La Escuela de Posgrado de la UNSAAC fue creada el 1º de octubre de 1984 como una Unidad Académica encargada de formar especialistas de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico, conducente a la obtención de los grados de Maestro y Doctor.

**Art. 4º EL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNSAAC**

El Instituto de Idiomas de la UNSAAC fue creado por Resolución de Consejo Universitario N° CU-052-89 el 05 de mayo de 1989, con la denominación de Centro de Idiomas. Inició sus actividades con la enseñanza del idioma inglés. Actualmente, de acuerdo al nuevo Estatuto Universitario pasó a llamarse Instituto de Idiomas.

**Art. 5º ALCANCE**

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por el Instituto de Idiomas de la UNSAAC y la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

**Art. 6º FUNDAMENTACIÓN**

- a. La Constitución Política del Estado, establece en el artículo 48º que: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley".
- b. La Ley Universitaria en el artículo 45.4º, establece, entre otros, como requisito mínimo para acceder al Grado de Maestro: "... el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa". El artículo 45.5º establece, entre otros,

- como requisitos mínimos para acceder al Grado de Doctor: "... el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa".
- c. El Estatuto de la UNSAAC establece estos requisitos en el artículo 118º, inciso d) "Grado de Maestro: requiere haber obtenido... el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. En el artículo 118º, inciso e) "Grado de Doctor: requiere haber obtenido...el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa".
  - d. El Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado precisa lo siguiente:
    - En el artículo N° 12 dice: "Para ser declarado apto al grado de Maestro, el graduando presenta a la Dirección General de la Escuela de Posgrado un expediente con los siguientes documentos... inciso d) Certificado de dominio de un idioma extranjero con un mínimo de 180 horas, de preferencia inglés o lengua nativa".
    - En el artículo N° 13 dice: "Para ser declarado apto al grado de Doctor, el graduando presenta a la Dirección General de la Escuela de Posgrado un expediente con los siguientes documento... inciso d) Certificados de dominio de dos idiomas extranjeros con un mínimo de 180 horas cada uno, uno de ellos de preferencia inglés, el otro puede ser sustituido por una lengua nativa".
    - En el artículo N° 14 dice: "El dominio de idiomas extranjeros o nativos se acredita con certificación otorgada por el Instituto de Idiomas de la UNSAAC o una institución con reconocimiento del Ministerio de Educación del Perú; en este último caso, previo examen de suficiencia en el Centro de Idiomas de la UNSAAC".

## **CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA NATIVO O EXTRANJERO**

2

#### **Art. 7º DE LA CONVOCATORIA**

El Instituto de Idiomas de la UNSAAC convoca a examen de suficiencia idiomática una vez por trimestre, equivalente a cuatro veces por año. En la convocatoria se precisa los idiomas nativos y extranjeros para los cuales existe la posibilidad de rendir examen.

Para cada ocasión, con un mes de anticipación, se señala la hora, fecha y lugar donde se rendirá el examen de suficiencia.

#### **Art. 8º POSTULANTES AL EXAMEN DE SUFICIENCIA**

Son postulantes al examen de suficiencia idiomática:

- a. Estudiantes o egresados de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC que hayan estudiado un idioma nativo o extranjero en una institución reconocida por el Ministerio de Educación del Perú.
- b. Estudiantes o egresados de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC que declaren contar con dominio idiomático de un idioma nativo o extranjero, sea por tratarse de su idioma nativo o por haberlo aprendido en forma autodidacta.

#### **Art. 9º DE LOS COSTOS DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA**

El estudiante o egresado de la Escuela de Posgrado que desea rendir el examen de suficiencia idiomática paga una tarifa establecida por el Instituto de Idiomas en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado,

acorde a los respectivos costos de realización del examen. Esta tarifa es aprobada mediante Resolución por el Consejo Universitario de la UNSAAC.

#### **Art. 10º REQUISITOS PARA POSTULAR AL EXAMEN DE SUFICIENCIA**

Los requisitos para postular al examen de suficiencia en el Instituto de Idiomas son:

- a. Solicitud dirigida al Rector especificando el idioma que desea rendir examen.
- b. Constancia de ser estudiante o egresado de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.
- c. Certificado de haber estudiado un idioma nativo o extranjero.
- d. En caso de no contar con el certificado solicitado en el ítem anterior; presentar una declaración jurada de dominio de un idioma nativo o extranjero.
- e. Recibo de pago por derechos de examen de suficiencia de idiomas.

#### **Art. 11º EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES Y ACTIVACIÓN DE IDIOMAS**

El expediente presentado por cada postulante será evaluado por el Instituto de Idiomas. La lista de postulantes aptos para rendir el examen de suficiencia idiomática será publicada con una anticipación de 48 horas. El Instituto de Idiomas activa la evaluación de un idioma nativo o extranjero siempre que haya un mínimo de quince (15) postulantes inscritos.

En el caso de que se presenten menos de quince (15) inscritos, los postulantes, en forma voluntaria y previo acuerdo, pueden solicitar un pago diferenciado con la finalidad de cubrir los costos que le ocasiona al Instituto de Idiomas la organización del examen de suficiencia.

3

#### **Art. 12º DE LA ESTRUCTURA DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA**

El examen de suficiencia idiomática es presencial y tiene un nivel equivalente a 180 horas teóricas de capacitación. El contenido del examen tiene la siguiente estructura en partes iguales:

- a. **Escuchar.** Es el canal de comunicación oral que se refiere a la habilidad del sujeto receptor para escuchar activamente lo que habla otra persona o se emite en un medio de comunicación y entender correctamente las ideas, sentimientos o pensamientos que se están transmitiendo.
- b. **Hablar.** Es el canal de comunicación oral que se refiere a la habilidad del sujeto emisor para articular, expresar y pronunciar palabras, oraciones, párrafos en forma inteligible de tal forma que sea apropiadamente comprendido e interpretado por el o los sujetos receptores. En cada idioma, las palabras tienen sonidos específicos y se encuentran organizados y combinados de cierta forma, de tal manera que sirven para transmitir ideas a otras personas.
- c. **Leer.** Es el canal de comunicación escrito que consiste en la habilidad de identificar, por un lado, las palabras escritas o decodificarlas y; por otro lado, en comprender el significado del texto. Para leer es importante poseer amplitud de vocabulario y conocer el significado de las combinaciones de palabras.
- d. **Escribir.** Es el canal de comunicación escrito que consiste en la habilidad de redactar, en medios físicos o virtuales, oraciones, párrafos y textos siguiendo las reglas gramaticales del idioma en cuestión, de tal manera

que la persona receptora, que está leyendo, entienda las ideas, pensamientos o sentimientos que desea transmitir el sujeto emisor que escribió el texto.

El contenido del examen de suficiencia idiomática es elaborado por un jurado especialmente nombrado por el Instituto de Idiomas para cada convocatoria, teniendo en cuenta que se trata del dominio general del idioma y no a un nivel especializado o técnico. El temario de cada idioma será publicado por el Instituto de Idiomas con un mes de anticipación a la fecha de examen. Para tomar el examen de las cuatro competencias idiomáticas mencionadas se pueden usar medios audiovisuales e informáticos.

El tipo de examen es el mismo para quienes cuentan con certificación de otros Institutos de idiomas y para quienes manifiestan contar con suficiencia idiomática por ser su idioma nativo o por haberlo aprendido en forma autodidacta.

#### **Art. 13º DE LOS REQUISITOS DEL JURADO EXAMINADOR**

El jurado examinador de suficiencia idiomática está conformado por personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Contar con diploma de dominio del idioma de interés a nivel avanzado otorgado por una institución prestigiosa reconocida por el Estado peruano u otros en el extranjero.
- b. Desempeñar la docencia en el idioma de interés en el Instituto de Idiomas de la UNSAAC.
- c. Contar con experiencia en elaboración de pruebas de suficiencia idiomática en las cuatro competencias: escuchar, hablar, leer y escribir.

#### **Art. 14º OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL JURADO EXAMINADOR**

Son obligaciones de los integrantes del Jurado:

- a. Participar en la elaboración de la prueba de examen de suficiencia en la fecha y hora señalada por el Instituto de Idiomas.
- b. Guardar secreto y confidencialidad sobre el contenido del examen de suficiencia.
- c. Llenar y firmar las actas correspondientes.

Constituye derecho de los integrantes del Jurado percibir los honorarios fijados por el Instituto de Idiomas.

#### **Art. 15º DE LA ESCALA DE EVALUACIÓN**

La prueba de suficiencia idiomática tendrá la siguiente escala de calificación:

De 15 a 20 puntos	:	Aprobado
De 0 a 14 puntos	:	Desaprobado

El estudiante que obtenga la calificación de APROBADO tiene derecho a obtener una Constancia de Suficiencia idiomática equivalente a 180 horas de capacitación para ser presentado ante la Escuela de Posgrado de la UNSAAC y cumplir con el requisito idiomático para optar al grado de Maestro o Doctor.

El estudiante que obtenga la calificación de DESAPROBADO puede rendir el examen de suficiencia idiomática en las siguientes convocatorias, previo pago de la respectiva tasa.

**Art. 16º DE LA CONSTANCIA DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA**

El Instituto de Idiomas otorga en forma automática la Constancia de Suficiencia Idiomática a quienes hayan aprobado el respectivo examen. La Constancia tiene una validez de cuatro (04) años, a partir de la fecha de emisión; vencido ese plazo, el estudiante o egresado de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC tendrá que rendir otro examen de suficiencia idiomática o presentar Certificado de Estudios del Instituto de Idiomas de la UNSAAC.

**Art. 17º IDIOMAS NO OFERTADOS POR EL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNSAAC**

La certificación idiomática de un idioma no ofertado por el Instituto de Idiomas de la UNSAAC otorgada a los estudiantes o egresados de la Escuela de Posgrado por una Institución con reconocimiento oficial, con un mínimo de 180 horas de capacitación, es aceptada por la Escuela de Posgrado, mientras se implemente el idioma en cuestión en el Instituto de Idiomas de la UNSAAC.

**Art. 18º DURACIÓN**

El acuerdo entre la Escuela de Posgrado y el Instituto de Idiomas de la UNSAAC tiene duración indefinida. Podrá ser modificado o resuelto en el caso en que se produzcan desacuerdos o incumplimientos sistemáticos de alguna de las partes o modificaciones relacionadas al requisito idiomático en el Reglamento General o en el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado o en el Estatuto de la UNSAAC o en la Ley Universitaria N° 30220.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.** Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por la Dirección del Instituto de Idiomas de la UNSAAC y la Dirección General de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

Cusco, septiembre 2018.